

Territoriales, que se aprueben en desarrollo del presente Decreto en Zonas de Agricultura de Montaña, regulada por Decreto de la Junta de Extremadura, 71/1985, de 16 de diciembre, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración de Programas de Ordenación y Promoción de las zonas de agricultura de montaña, cuyo anteproyecto, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura, 66/85 de 17 de diciembre, deberá elaborar el Comité Coordinador para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña.

ARTICULO 3.º. Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio, a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 23 de febrero de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 22 de febrero de 1988, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos en servicios públicos regulares de transporte de viajeros.*

Con la Orden de 18 de febrero de 1987, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura inició un programa (continuado con la Orden de 17 de junio de 1987) de ayudas a la renovación del material móvil afecto a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera cuyos itinerarios concesionales discurran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Habiendo resultado insuficientes las ayudas otorgadas al amparo de aquellas disposiciones, sin duda por la amplitud y dimensión del fin a que iban dirigidas, tales es: la modernización de los vehículos adscritos a los servicios regulares de transporte de viajeros de la Comunidad Autónoma, y siendo necesario profundizar en la concesión de incentivos a las empresas transportistas con vistas al logro de tan importante finalidad, se promulga la presente Orden.

Supone esta norma la introducción de importantes variaciones en el régimen de las ayudas con respecto a los programas anteriores, modificaciones que, en síntesis, podrían cifrarse, de una parte, en la ampliación del campo de aplicación de las ayudas y, de otro lado, en el importante incremento de los límites máximos de las mismas, distinto según se trate de vehículos nuevos o usados.

Significa esta disposición, a la postre, realzar la importancia social de los transportes colectivos de viajeros, especialmente en comunidades autónomas como la extremeña, donde el nivel de renta no es equiparable al de otras comunidades autónomas del Estado español y don-

de el especial énfasis sobre los servicios colectivos puede significar un acercamiento indirecto al nivel medio de bienestar nacional.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente.

#### DISPONE

ARTICULO 1.º. 1. La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destina la cantidad de treinta millones de pesetas (30.000.000 de ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 15.03.770, del ejercicio de 1988, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la renovación del material móvil afecto a las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general y permanente, cuyos itinerarios discurran íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Con carácter subsidiario, una vez atendidas las necesidades prioritarias contempladas en el punto anterior, podrán concederse ayudas destinadas a la renovación del material móvil afecto a los servicios regulares de uso especial provistos de la reglamentaria autorización, cuyos itinerarios se comprendan íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º. 1. Las subvenciones a fondo perdido cuyo otorgamiento se regula, se concederán para la sustitución de vehículos afectos a las concesiones o autorizaciones especiales, en su caso, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad no superior de cuatro años y se encuentren, además, en buen estado de funcionamiento según certificación expedida por la Inspección Técnica de Vehículos.

Los vehículos nuevos deberán cumplir lo establecido en el Reglamento número 36 de la CEE, sobre prescripciones uniformes relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte público de personas, anexo al Acuerdo de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 6 de abril de 1983.

En todo caso será preceptivo el desguace del vehículo sustituido, acreditándose mediante certificación de baja expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2. Quedan también comprendidas en el ámbito material de aplicación de esta Orden aquellas sustituciones de vehículos que, cumpliendo los requisitos determinados en el punto anterior, se hubieren materializado a partir del día 24 de julio de 1987 —en que finalizó el período de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en la Orden de 17 de junio de 1987— y no hubieren podido acogerse al régimen establecido en la misma.

ARTICULO 3.º. 1. La cuantía de las subvenciones a otorgar podrá alcanzar hasta un veinticinco por ciento (25%) del precio final de adquisición del vehículo en mercado, excluidos los costes financieros, con límite máximo de tres millones de pesetas por vehículo adquirido si éste fuera nuevo o de un millón y medio de pesetas si se tratara de vehículo usado que reúna las condiciones establecidas en el punto 1 del artículo 2.

2. En el supuesto de que una misma empresa o titular

solicitase subvención para la sustitución de más de un vehículo, y fuese acreedora a las ayudas por cada uno de ellos, al importe que corresponda de subvención por vehículo se le aplicarán los coeficientes correctores que se expresan seguidamente siendo el orden de prelación el del valor de adquisición de los vehículos, de mayor a menor:

- Para el primer vehículo: coeficiente 1.
- Para el segundo vehículo: coeficiente 0,75.
- Para el tercero y sucesivos: coeficiente 0,50.

Dichos coeficientes se multiplicarán por el importe de cada una de las subvenciones que correspondan por vehículo, y la suma de sus resultados será la subvención total a otorgar a aquella empresa o titular.

**ARTICULO 4.º.** Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, acompañando la documentación especificada en el Anexo, y podrán presentarse, además de en los Servicios Centrales de la misma —c/ Cárdenas, 11, en Mérida— en las Secciones Provinciales de Transportes de Cáceres —Edificio Servicios Múltiples, pta. 4.ª— y Badajoz —c/ Menacho, 12—, personalmente o por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO 5.º.** 1. Dentro de las prioridades establecidas en el artículo 1, la Comisión de Valoración que se crea al efecto por esta misma disposición, procederá a la calificación de las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios objetivos que se establecen en el siguiente baremo:

A. En la sustitución de vehículos adscritos a concesiones de servicios de transporte de viajeros de uso general y permanente:

1. Concesiones cuya edad media del parque móvil adscrito a la misma no supere los cinco años 1 punto.

Por cada año o fracción de edad media del parque móvil adscrito que supere los cinco años ..... 1 punto.

2. Concesiones que sirvan poblaciones sin otro medio colectivo de viajeros de la misma naturaleza . 3 puntos.

3. Concesiones cuyos titulares se comprometan a prestar servicio ex-novo a alguna localidad deficientemente comunicada y próxima al itinerario servido por la misma ..... 3 puntos.

4. Concesiones cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 3 puntos.

5. Antigüedad del vehículo sustituido: por cada año o fracción a partir del octavo desde su matriculación inicial ..... 1 punto.

B. En la sustitución de vehículos afectos a las autorizaciones de transporte regular de viajeros de uso especial:

Se valorará exclusivamente la antigüedad del vehículo sustituido, atribuyendo por cada año o fracción a partir del octavo desde su matriculación inicial 1 punto.

2. Una vez calificadas las solicitudes, serán ordenadas

correlativamente de acuerdo con la puntuación total asignada a cada una de ellas.

3. A los efectos determinados en este artículo, las solicitudes se entenderán referidas a cada uno de los vehículos por cuya sustitución se pretende obtener subvención.

**ARTICULO 6.º.** La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo anterior estará compuesta por:

—Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

—Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

—Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

—Un representante de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO 7.º.** La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, previo el informe de la Comisión de Valoración en virtud de la calificación y la puntuación asignada según el baremo establecido en el artículo anterior, y los demás informes que estime convenientes, elaborará motivadamente las propuestas de otorgamiento o denegación de las ayudas y las elevará al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución definitiva.

**ARTICULO 8.º.** Para hacer efectivo el importe de cada subvención, el beneficiario de la misma habrá de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución concediéndole la subvención las siguientes circunstancias:

a) La adquisición real de los vehículos, con expresión de su precio final y el permiso de circulación expedido a favor de la empresa adjudicataria de la ayuda.

b) La forma de financiación de los mismos.

c) La adscripción del vehículo adquirido a la concesión a que estaba afecto el sustituido, según certificación de la Sección Provincial de Transportes correspondiente.

d) En el supuesto de autorizaciones de servicios de uso especial, compromiso expreso de mantenimiento de afección del vehículo adquirido al servicio autorizado u otro de análoga naturaleza durante un período mínimo de tres años.

e) Certificación favorable de la Inspección Técnica de Vehículos, correspondiente al vehículo adquirido.

f) Certificación de baja por desguace del vehículo sustituido, expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La no acreditación del cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo señalado en este mismo artículo se entenderá como renuncia a la subvención otorgada.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrán ser objeto de subvención, en ningún caso, los vehículos cuya adquisición ya fue subvencionada al amparo de las Ordenes de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 18 de febrero de 1987, o de 17 de junio de 1987.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así

como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 22 de febrero de 1988.

El Consejero de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
ANGEL FELIX DE SANDE BORREGA

#### ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 4 DE LA ORDEN

1.—Fotocopia del título concesional (con especificación detallada de los itinerarios, calendarios, puntos de parada, antigüedad de los vehículos adscritos —aportando fotocopia de sus permisos de circulación—, tarifas vigentes de aplicación, etc.), o de la autorización administrativa de transporte regular de viajeros de uso especial.

2.—Compromiso de prestar servicio ex-novo a alguna localidad deficientemente comunicada y próxima al itinerario de la misma, en su caso.

3.—Datos sobre costes e ingresos de la concesión en 1987.

4.—Fotocopia compulsada de las declaraciones a la Hacienda Pública de los impuestos sobre la renta (personas físicas o sociedades, en su caso) y sobre el valor añadido, correspondiente al último ejercicio exigible.

5.—Memoria explicativa de las características del vehículo o vehículos a adquirir, precio real de la operación y condiciones de financiación.

6.—Cualquier otro documento que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones considere necesario para un más exhaustivo conocimiento de las empresas solicitantes, o que éstas voluntariamente estimaran oportuno aportar para mejor calificar sus peticiones.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 12 de febrero de 1988, por la que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.*

Por Decreto 77/86 de 16 de diciembre se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a fin de adaptarla a las necesidades creadas por los distintos Decretos de transfe-

rencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. La experiencia acumulada en este tiempo y una mejor racionalización de los medios materiales y humanos aconseja ampliar la citada estructura en los Servicios Territoriales de Cáceres.

En virtud y en uso de las facultades concedidas en la Disposición Final Primera del Decreto 77/86,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—El Negociado dependiente de la Sección de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se desdobra en Negociado I y Negociado II.

Artículo 2.º—El Negociado dependiente de la Sección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se desdobra en Negociado I y Negociado II.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1988.

El Consejero,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

En relación con la Orden de 12 de febrero de 1988 por la que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura emite el siguiente:

#### INFORME

En aplicación de lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/84 de 7 de junio del Gobierno y la Administración, no existe obstáculo que impida la publicación y posterior entrada en vigor de la presente Orden.

No obstante V.I. resolverá.

Mérida, 24 de febrero de 1988.

La Letrada del Gabinete Jurídico,  
MARIA JESUS LOPOEZ BERNAL

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. - Mérida.

## II. Autoridades y Personal

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 7 de febrero de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se nombra Jefe de Gabinete de la misma a D. Rafael Morales Macías.*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura, y el Decreto 8/1987 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura, y Orden de 28 de diciembre de 1987, que lo desarrolla,